



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCION DE 23 DE JULIO DE 2004, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE CONCEDEN LICENCIAS POR ESTUDIOS PARA EL CURSO 2004-2005 DESTINADAS A FUNCIONARIOS DE CARRERA DE CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS.

Por Orden de 2 de marzo de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 16), se convocaron licencias por estudios para funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes no universitarios.

Por Resoluciones de 23 de abril y 17 de mayo de 2004, de la Dirección General de Personal, se expusieron las listas provisionales de admitidos y excluidos en la convocatoria y las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en las fases A y B del baremo que figura como anexo V de la citada Orden de convocatoria, junto con las personas preseleccionadas para la fase C, respectivamente.

Una vez realizada la valoración de la fase C por la Inspección de Educación, comunicada la misma a los interesados y enviada a la Comisión Evaluadora, ésta ha elaborado la propuesta de resolución a la que se refiere el apartado decimoctavo, punto 1, de la Orden de 2 de marzo, teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del apartado primero de dicha Orden.

Verificado que los candidatos seleccionados reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria realizada por Orden de 2 de marzo, esta Dirección General de Personal, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del apartado decimoctavo de la referida Orden,



RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder licencia por estudios, para el curso 2004-2005, a los candidatos seleccionados que se relacionan en el anexo a esta Resolución.

Aquellos beneficiarios seleccionados por finalización de estudios de carácter académico que durante el presente curso escolar 2003/2004 se encontrasen matriculados en los mismos, deberán acreditar documentalmente, antes del 1 de septiembre de 2004, haber superado un número de créditos exigidos para que la licencia por estudios concedida sea considerada de finalización. Caso de no acreditar tal situación, quedará automáticamente revocada dicha concesión.

SEGUNDO.- El período de duración de la licencia por estudios se corresponderá con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden de convocatoria.

TERCERO.- Durante el período de disfrute de la licencia por estudios, la situación administrativa y las retribuciones a percibir serán la establecida en el apartado vigésimo segundo de la mencionada Orden de 2 de marzo de 2004. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el punto 2 de este apartado, los adjudicatarios de licencias por estudios retribuidas no podrán, mientras se encuentren disfrutando de ellas, realizar ninguna actividad de formación distinta a la que ha sido objeto de la concesión de licencia por estudios.

CUARTO.- *Confirmación del efectivo comienzo de las actividades objeto de la licencia.* En el primer mes de disfrute de la licencia, el beneficiario debe justificar a la Dirección General de Personal, el efectivo comienzo de las actividades objeto de la licencia. Para ello, al menos aportará:

- En caso de licencias de modalidad A, para realizar estudios de carácter académico, certificado de estar matriculado en las asignaturas o créditos para los que se concedió la licencia.
- En caso de licencias de modalidad A, para la realización de Tesis doctorales, y de modalidad B (proyectos de investigación), una programación detallada de las actividades, lugar, calendario y horario de la jornada de dedicación, realizada por el director del proyecto, así como declaración del comienzo de las actividades.

En caso de que, por algún motivo, no se pudieran comenzar las actividades objeto de la licencia, el beneficiario deberá solicitar la incorporación a su centro de destino.

QUINTO.- *Informes de progreso y memoria final.* Según lo establecido en el apartado vigésimo de la Orden de 2 de marzo de 2004, los funcionarios beneficiarios de licencias por estudios de un año de duración, incluida la modalidad compartida, han de elaborar y presentar, ante la Inspección de Educación, antes del 28 de febrero de 2005, un informe de progreso sobre el trabajo desarrollado hasta la fecha, acompañado de los documentos que se indican en dicha Orden.

Del mismo modo, al finalizar el período de licencia por estudios, antes del 1 de marzo para licencias por estudios disfrutadas en el primer cuatrimestre del curso 2004-2005, y antes del 1 de octubre de 2005 para el resto, los funcionarios beneficiarios redactarán, y presentarán ante la Inspección de Educación, una Memoria Final del trabajo desarrollado, según lo establecido en el apartado vigésimo primero de la Orden de convocatoria.

SEXTO.- *Seguimiento, control y evaluación.* De conformidad con lo establecido en el apartado vigésimo sexto de la Orden de convocatoria, la Inspección de Educación, a lo largo del curso 2004-2005, realizará el seguimiento de las licencias concedidas con objeto de comprobar la concordancia de la actividad realizada, con el diseño previo descrito en la solicitud de la licencia, verificar el efectivo ejercicio de las actividades objeto de la licencia, asegurar que la dedicación horaria que exigen estas actividades justifican la concesión de la licencia, supervisar el grado de superación de los objetivos propuestos en la solicitud de licencia y valorar si, en su caso, los resultados del trabajo realizado justifican la concesión de la licencia.

Con este fin, podrá requerir directamente cuantos datos e informes considere oportunos a los interesados.

SÉPTIMO. Publicar en el tablón de anuncios y en la página web de la Consejería de Educación y Cultura, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de las fases.

Del mismo modo se publican las reclamaciones contra la puntuación asignada que no han sido estimadas, con indicación de la causa de desestimación.

OCTAVO.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de

Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL,

Fdo.: José María Ramírez Burgos

